

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de Campo, cuando cumpla el tiempo reglamentario, el Capitan de navio de primera clase D. Mateo García y Anguiano; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico, cuando cumpla el tiempo reglamentario, el Capitan de navio de primera clase D. Emilio Catalá y Alonso; quedando satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el mando de la fragata blindada Victoria el Capitan de navio de primera clase D. José de Carranza y Echevarría; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Capitan de navio

de primera clase D. José de Carranza y Echevarría.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico al Capitan de navio de primera clase D. Mateo García y Anguiano.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Contador de navio de primera clase D. Ramon Aguirre y Saenz de Juano.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contador de navio de primera clase sin antigüedad, D. Gonzalo de Acevedo y Obregon, cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Señor: El estado de las cárceles de Audiencia y de partido, que dista mucho de satisfacer las necesidades de nuestros sistemas penal y procesal, ni aun las que la humanidad impone respecto de los desgraciados que han de permanecer en ellas por más ó ménos tiempo, viene llamando la atencion de todos los Gobiernos, especialmente desde que en 1848 se puso en práctica el Código penal que hoy rige, aunque reformado.

Dificultades de carácter económico han impedido hasta ahora acometer de una vez la empresa verdaderamente grande de dotar á la administracion de justicia de este medio auxiliar tan indispensable para que pueda cumplir su altísima mision, habiendo sido preciso realizar en detalle y paulatinamente las obras hasta ahora llevadas á efecto, que son una mínima parte de las que ya se imponen como una obligacion ineludible para el Estado.

El Ministro que suscribe tiene el propósito de someter en su dia, y previa la vénia de V. M., á la aprobacion de las Cortes un proyecto de ley general de construcciones de cárceles y presidios, utilizando los recursos con que ya se cuenta y los que pueda suministrar el crédito prudentemente solicitado; pero en tanto que este momento llega, y con el fin de preparar los proyectos y estudios que son precisos, y que han de variar segun los medios con que cuenta cada localidad y las necesidades que en la misma lleve consigo tan importante y urgente ser-

vicio, considérase muy conveniente la creacion de Juntas auxiliares que estudien y propongan al Gobierno en cada caso la forma y medios de construir nuevas cárceles, ó de acomodar las existentes al actual sistema penal y de procedimiento.

A este propósito, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1881. — Señor: A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se constituirá en Barcelona una Junta, que se denominará de «Construccion de la cárcel.»

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Gobernador, Presidente; de un Magistrado de la Audiencia; de un Juez de primera instancia de la capital; del Presidente de la Diputacion provincial; el del Ayuntamiento de la ciudad; dos Senadores y dos Diputados por la provincia; dos Médicos; dos Arquitectos; un Delegado de la Asociacion general para la reforma penitenciaria; un Delegado de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País; un Letrado representante de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion; otro representante de la Academia de Derecho administrativo, y un individuo de la Junta auxiliar de Cárceles.

Art. 3.º Serán primer Vicepresidente el Presidente de la Diputacion provincial, y segundo el Magistrado de la Audiencia; y desem-

peñarán las funciones de Secretario y Vicesecretario los representantes de la Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la de Derecho administrativo respectivamente.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta, que lo sean por razón del cargo público que desempeñen, solo serán reemplazados cuando cesaren en dicho cargo.

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales que no están determinados en el art. 2.º se harán por el Gobierno, á propuesta en terna de las corporaciones de que hayan de ser elegidos respectivamente.

Art. 6.º La Junta de la cárcel de Barcelona se ocupará:

1.º De estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y proponer al Gobierno por su orden los proyectos que juzgue más convenientes.

2.º De examinar en su día los planos para la edificación de la cárcel, y proponer al Gobierno la aprobación de los que juzgue más merecedores de ello.

3.º De estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

4.º De formar el ante-proyecto de edificación sobre el terreno que proponga en virtud de la disposición anterior.

5.º Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construcción de la cárcel por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales.

6.º Proponer la cantidad con que en su caso hayan de contribuir al coste de las obras las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y el tiempo y forma en que en su caso hubieran de hacerlo.

7.º Informar al Gobierno sobre los edificios ó terrenos que puedan ser cedidos por el Estado, la provincia ó el Municipio dentro del término municipal de Barcelona para destinarlos á la construcción; para enajenarlos, dedicando su producto á costear las obras de la nueva cárcel, ó para hipotecarlos en garantía de capitales que puedan tomarse á préstamo con dicho objeto.

8.º Informar asimismo sobre los recursos pecuniarios que puedan utilizarse para costear las obras y la mejor forma de obtenerlos.

9.º Evacuar los demás informes y suministrar los datos que el Gobierno le pida para la formación en su día y presentación á las Cortes de un proyecto de ley con el referido objeto.

Art. 7.º La Junta tendrá en

cuenta para el desempeño de sus funciones que la cárcel ha de construirse dentro del término municipal de Barcelona, y que debe contener los locales necesarios para procesados sujetos á prisión preventiva; para los que extingan condenas de arresto mayor, y para depósito municipal; para presos por causas políticas y delitos de imprenta, además de la enfermería, salas de visita para la Audiencia y los Juzgados, y habitaciones para los empleados del Establecimiento.

Art. 8.º Por la Dirección general de establecimientos penales se propondrán al Gobierno las disposiciones necesarias para el nombramiento de Vocales de la Junta y para el cumplimiento del presente decreto, y se adoptarán con este último fin las que sean de su competencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

Señor: Los nuevos deberes que la ley de Enjuiciamiento civil, vigente desde primero de Abril último, impone al Ministerio fiscal del Tribunal Supremo, principalmente al ordenarle intervenir en la admisión de los recursos de casación que se interpongan por infracción de ley ó doctrina legal, así como en la de los recursos de revisión, y asistir á las vistas en los casos que la misma ley previene, habrán de ocasionar recargo tan notorio y considerable en los trabajos encomendados á su celo, que si no han de sufrir menoscabo los intereses del servicio por deficiencia del personal ante lo excesivo de la tarea, se hace indispensable el aumento de un Abogado fiscal que coadyuve á su desempeño. Afortunadamente, para ocurrir á esta necesidad imperiosa en el término perentorio que su urgencia requiere, puede obviarse la dificultad de proveer á la dotación del nuevo cargo en lo que resta del presente año económico, sin desatención de la ley de 25 de Junio de 1880, que prohíbe la creación de nuevos servicios á que no alcancen los créditos autorizados, pues el consignado en el corriente ejercicio para los gastos del «Personal del Tribunal Supremo,» ofrece un remanente que permitirá satisfacer aquella atención hasta que se incluya su importe en el próximo presupuesto.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta el parecer favorable de la Sala de gobierno del mismo Tribunal y de la Sección de

Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, oídas en el asunto, según previene el artículo 765 de la ley orgánica del Poder judicial, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta una plaza de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo.

Art. 2.º En lo que resta del actual año económico se atenderá á la dotación de la expresada plaza con el remanente de crédito que ofrece el capítulo 3.º, art. 1.º, sección 3.º, del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, creada por decreto de esta fecha, á D. Roque Gallo y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Morales y Borra, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Camps y Ramon pidiendo indulto de la multa de 6.000 pesetas que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y ha satisfecho la indemnización á la parte perjudicada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Antonio Camps y Ramon de la multa de 6.000 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el periodo de traslación á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie por concurso con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 877

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose realizado el cobro de las siete mil seiscientos quince pesetas y treinta y cinco céntimos á que asciende el libramiento para pago del expediente adicional al de la tasación de los terrenos expropiados en el término municipal de Priego con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, sección de Priego al límite de la provincia, se ha señalado por el señor Ingeniero Jefe de Caminos el día 19 del corriente, para que por el pagador de obras públicas D. José Soriano, se verifique dicha operación ante el Alcalde de Priego.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 878.
**Administración económica
de la provincia de
Córdoba.**

Recaudación.
A pesar de la escitación hecha por esta Jefatura económica por el «Boletín oficial» de la provincia del día 2 del mes actual, son bastantes los Ayuntamientos que no han ingresado en las cajas del Tesoro el importe del cuarto trimestre de sus encabezamientos de consumos, cereales y sal, el descuento de sueldos de sus empleados y el 20 por 100 de las ventas y productos de sus bienes de propios, y los mineros, compradores de bienes nacionales y particulares que tampoco han ingresado en las mismas Cajas sus descubiertos á la Hacienda. Dentro de brevísimos días voy á espedir los apremios de Instrucción por los vencimientos de dicho cuarto trimestre contra todos los que no lo tengan satisfechos, pero antes de hacerlo, y por si quieren evitarlo pagando lo que deben, y con ello los dispendios que lleva consigo toda ejecución, estimo conducente darles este último aviso.

Córdoba 17 de Mayo de 1881.—
El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Núm. 879.
Repartimientos de Territorial para 1881-82.

Dentro de muy breves días circulará la Administración por el «Boletín oficial» de la provincia, la derrama del cupo de la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de satisfacer cada uno de los pueblos de la misma provincia en el año económico próximo venidero de 1881-82, con arreglo al señalamiento hecho por Real orden de 9 de este mes, con acuerdo del Consejo de Ministros, y sin perjuicio de lo que sobre dicha Contribución se determine en la ley de presupuestos para el citado año económico. Y como quiera que el retraso con que se ha circulado el citado señalamiento y la proximidad de la recolección en que han de ocuparse los pueblos, apenas dá tiempo para la confección de los repartimientos individuales, que han de presentarse en la Administración en un plazo relativamente corto, la misma se apresura á anticiparles este aviso, y á encargarles, que ultimados como deben ya tener los apéndices, se preparen para empezar la derrama individual, el día mismo en que reciban el «Boletín» en que se inserte la de la provincia, para que con la oportunidad debida puedan presentarse á mi aprobación.

Córdoba 17 de Mayo de 1881.—
El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Núm. 844.

**Juzgado municipal del distrito de la derecha
de Córdoba.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...		Total.....	Total de muertos.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	9	11	20	»	1	1	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Córdoba 11 de Mayo de 1881. El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	1	3	1	»	»	1	4
3	1	»	»	1	»	»	1	1	2
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	»	1	»	1	2	»	1	3	4
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	1	1	2	»	1	»	1	3
9	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	5	3	2	10	3	1	4	8	48

Córdoba 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo
1.º de Mayo de 1881.

Número é importe de las imposiciones.					
Ingresos.	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.	
Central.	31 4370	3 2900	34	7270	
Sucursal.	20 1730	1 2000	21	3730	
Totales.	51 6100	4 4900	55	11000	

Número é importe de los reintegros.				
Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	4	4	3160

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Anuncio.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo Primer sobrante término de Montalban, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo Segundo sobrante en dicho término de Montalban, con la cabida total de 56 fanegas.

Cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Administracion de Montilla hasta las doce de la mañana del día 30 del próximo mes de Junio.

Montilla 12 de Mayo de 1881.
El Administrador, Gaspar Gomez.

2-1

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 30 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»